



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 46/23-2024/JL-I.**

• Casa Bernés (parte demandada).

En el expediente laboral número **46/23-2024/JL-I**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por **José Cristóbal Reina Polanco**, en contra de **1) Casa Bernés, 2) Rodolfo Bernés Castillo, 3) Erika Berenice Bernés Izquierdo y 4) Berenice Hildegard Izquierdo Cueva**; con fecha **12 de agosto de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de agosto de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el Berenice Hildegard Izquierdo Cueva –parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) con el escrito de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el ciudadano Rodolfo Bernés Izquierdo –parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) con el escrito de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por la ciudadana Erika Berenice Bernés Izquierdo –parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 5) con la cedula de notificación de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por el licenciado Martin Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, mediante la cual hace constar que se tuvo por debidamente notificada a Casa Bernés –parte demandada-. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de las partes demandadas.

a) Rodolfo Bernés Castillo.

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector BRCSR56092404H200, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Rodolfo Bernés Castillo**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

b) Apoderados jurídicos del ciudadano Rodolfo Bernés Castillo.

En atención a la carta poder de fecha 15 de julio de 2024, suscrita por el **ciudadano Rodolfo Bernés Castillo -parte actora-**, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 7988871, 3373195, 7340389 y 09945972, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Pablo David Canul Cortes, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez y Omar Alberto González Cruz, como apoderados jurídicos de la parte demandada, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a los **ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Alberto M. de la Gala Moguel, Christian Alexander Vivas Chacón**, así como a la **ciudadana Martha de J. Zamarrón Campos**, de conformidad con las fracciones I y II, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, no se les reconoce personalidad jurídica como apoderado de la parte actora, al no haber acreditado ser profesionista en Derecho.

c) Erika Berenice Bernés Izquierdo.

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector BRIZER83091904M600, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Erika Berenice Bernés Izquierdo**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

d) Apoderados jurídicos de la ciudadana Erika Berenice Bernés Izquierdo.

En atención a la carta poder de fecha 15 de julio de 2024, suscrita por la **ciudadana Erika Berenice Bernés Izquierdo -parte actora-**, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 7988871, 3373195, 7340389 y 09945972, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Pablo David Canul Cortes, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez y Omar Alberto González Cruz, como apoderados jurídicos de la parte demandada, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a los **ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Alberto M. de la Gala Moguel, Christian Alexander Vivas Chacón**, así como a la **ciudadana Martha de J. Zamarrón Campos**, de conformidad con las fracciones I y II, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, no se le reconoce personalidad jurídica como apoderado de la parte actora, al no haber acreditado ser profesionista en Derecho.

e) Berenice Hildegard Izquierdo Cueva.

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector BRIZER83091904M600, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Erika Berenice Bernés Izquierdo**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

f) Apoderados jurídicos de la ciudadana Berenice Hildegard Izquierdo Cueva.

En atención a la carta poder de fecha 15 de julio de 2024, suscrita por la ciudadana Berenice Hildegard Izquierdo Cueva -parte actora-, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 7988871, 3373195, 7340389 y 09945972, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Pablo David Canul Cortes, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez y Omar Alberto González Cruz, como apoderados jurídicos de la parte demandada, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a los ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Alberto M. de la Gala Moguel, Christian Alexander Vivas Chacón, así como a la ciudadana Martha de J. Zamarrón Campos, de conformidad con las fracciones I y II, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, no se le reconoce personalidad jurídica como apoderado de la parte actora, al no haber acreditado ser profesionista en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

a) Rodolfo Bernés Castillo.

El licenciado Joaquín Rodríguez Rodríguez, apoderado jurídico del ciudadano Rodolfo Bernés Castillo -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en predio número 86, de la calle 10, entre Zarco y Gómez Farías, del Barrio de San Francisco, de esta ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico de la parte demandada, a los ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortes, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Omar Alberto González Cruz, Christian Alexander Vivas Chacón y Wilbert Enrique Torres Mendoza; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la parte actora, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) Erika Berenice Bernés Izquierdo.

La ciudadana Erika Berenice Bernés Izquierdo -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en predio número 86, de la calle 10, entre Zarco y Gómez Farías, del Barrio de San Francisco, de esta ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la parte demandada, a los ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortes, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Omar Alberto González Cruz, Christian Alexander Vivas Chacón y Wilbert Enrique Torres Mendoza; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la parte actora, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

c) Berenice Hildegard Izquierdo Cueva.

La ciudadana Berenice Hildegard Izquierdo Cueva -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en predio número 86, de la calle 10, entre Zarco y Gómez Farías, del Barrio de San Francisco, de esta ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la parte demandada, a los ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortes, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Omar Alberto González Cruz, Christian Alexander Vivas Chacón y Wilbert Enrique Torres Mendoza; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la parte actora, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

a) Rodolfo Bernés Castillo.

En atención a que el Joaquín Rodríguez Rodríguez, apoderado jurídico del ciudadano Rodolfo Bernés Castillo -parte demandada-, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo rodriguezysociadoslocal@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al ciudadano Rodolfo Bernés Castillo -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

b) Erika Berenice Bernés Izquierdo.

En atención a que la ciudadana Erika Berenice Bernés Izquierdo -parte demandada-, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo rodriguezysociadoslocal@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la ciudadana Erika Berenice Bernés Izquierdo -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

c) Berenice Hildegard Izquierdo Cueva.

En atención a que la ciudadana Berenice Hildegard Izquierdo Cueva -parte demandada-, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo rodriguezysociadoslocal@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la ciudadana Berenice Hildegard Izquierdo Cueva -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

TERCERO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Rodolfo Bernés Castillo.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Rodolfo Bernés Castillo -parte demandada-**, presentado el día 15 de julio de 2024, ante la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal y recepcionado al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación de trabajo.**
- II. **Improcedencia de la acción.**
- III. **Falta de acción y derecho.**
- IV. **Obscuridad, imprecisión y falsedad de la demanda.**
- V. **Las demás que deriven de la presente contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano José Cristóbal Reina Polanco.
- II. **Testimonial.** A cargo de Enrique Alberto Villanueva Lugo, Luis Eutimio Bernés Castillo y Claudia Celina Chávez Casillas.
- III. **Documental privada.** Consistente en copia de la Constancia de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 24 de junio de 2024.

-Medio de perfeccionamiento-

En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y certificación con el documento original que obra en poder del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Erika Berenice Bernés Izquierdo.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Erika Berenice Bernés Izquierdo -parte demandada-**, presentado el día 15 de julio de 2024, ante la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal y recepcionado al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- VI. **Falta de Acción y de Derecho.**
- VII. **Falsedad.**
- VIII. **Inexistencia del despido.**
- IX. **Oscuridad e imprecisión de la demanda.**
- X. **Pago y plus petitio.**
- XI. **Prescripción.**
- XII. **Inverosimilitud.**
- XIII. **Las demás que deriven de la contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- IV. **Confesional.** A cargo del ciudadano José Cristóbal Reina Polanco.
- V. **Testimonial.** A cargo de Lázaro Herrera Basulto, Jacqueline Patricia Romero Zempoalteca y Abril Cabañas Abreu.
- VI. **Documental pública.** Consistente en impresión de Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal, de fecha 24 de junio de 2024.

-Medio de perfeccionamiento-

En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo o compulsión de su contenido con la base de datos del Sistema de Administración Tributaria.

- VII. **Documental privada.** Consistente en copia de la Constancia de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 24 de junio de 2024.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) Berenice Hildegard Izquierdo Cueva.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Berenice Hildegard Izquierdo Cueva -parte demandada-, presentado el día 15 de julio de 2024, ante la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal y recepcionado al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de Acción y de Derecho.**
- II. **Falsedad.**
- III. **Inexistencia del despido.**
- IV. **Oscuridad e imprecisión de la demanda.**
- V. **Pago y plus petitio.**
- VI. **Prescripción.**
- VII. **Inverosimilitud.**
- VIII. **Las demás que deriven de la contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano José Cristóbal Reina Polanco.
- II. **Testimonial.** A cargo de Sergio Carlos Castillo Domínguez, Lidia Karina Ocampo Cueva y Arturo Bernés Romero.
- III. **Documental pública.** Consistente en impresión de Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal, de fecha 07 de noviembre de 2023.

-Medio de perfeccionamiento-

En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo o compulsión de su contenido con la base de datos del Sistema de Administración Tributaria.

- IV. **Documental privada.** Consistente en copia de la Constancia de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 24 de junio de 2024.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para las demandadas **Casa Bernés, Rodolfo Bernés Castillo, Erika Berenice Bernés Izquierdo y Berenice Hildegard Izquierdo Cueva**, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 29 de febrero de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **José Cristóbal Reina Polanco -parte**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

actora-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la **demandada Casa Bernés** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la **demandada Casa Bernés** empezó a computarse el viernes 21 de junio de 2024 y finalizó el lunes 15 de julio de 2024, al haber sido emplazada el jueves 20 de junio de 2024.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que **Casa Bernés -parte demandada-**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO PRIMERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • José Cristóbal Reina Polanco (parte actora) • Rodolfo Bernés Izquierdo (parte demandada) • Erika Berenice Bernés Izquierdo (parte demandada) • Berenice Hildegard Izquierdo Cueva (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Casa Bernés (parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de agosto de 2024.

[Firma manuscrita]
Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez
Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL DEL ESTADO
CON SEDE EN LA
SAN FRANCISCO DE
CAMPESINO
CAMPESINO

